

**DIPUTADOS  
ARGENTINA**

*“2020 - Año del General Manuel Belgrano”*

**PROYECTO DE LEY**

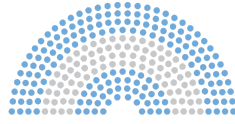
**PRENSA INCLUSIVA**

*El Senado y la Cámara de Diputados sancionan con fuerza de ley...*

**ARTÍCULO 1°** .- Establécese en todo el ámbito del territorio de la Nación la obligatoriedad, por parte de los movileros o noteros de prensa audiovisual que están en las calles, del uso de barbijos inclusivos a fin de facilitar la lectura de labios.

**ARTÍCULO 2°** .- El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente.

**ARTÍCULO 3°** .- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



## DIPUTADOS ARGENTINA

*“2020 - Año del General Manuel Belgrano”*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

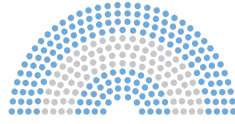
El presente proyecto de ley apunta a la eliminación de las barreras comunicacionales con las que se encuentran las personas sordas e hipoacúsicas en diferentes ámbitos, en atención a que la República Argentina cuenta con aproximadamente el 10% de su población con discapacidad.

El derecho humano a la comunicación se encuentra consagrado en los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos<sup>1</sup>. Este derecho, materializado en nuestra Constitución Nacional, contempla la posibilidad a toda persona de expresar, recibir, difundir e investigar informaciones, ideas y opiniones. Es por ello que para tornar universal el Derecho Humano a la comunicación, es preciso que en el marco de la pandemia los reporteros, noteros y comunicadores televisivos utilicen barbijos o tapabocas inclusivos, a fin de permitir la lectura de sus labios.

En este sentido, cabe destacar que la presente iniciativa ha sido presentada por Susana Lazzari, diputada de la provincia de Buenos Aires, el pasado 28 de mayo del corriente en la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires bajo el nro. de expediente D-1297/20-21- 0. Tal proyecto ya ha tenido en la mencionada Cámara Baja provincial su aprobación por unanimidad de la Comisión de Comunicación y se tratará en los próximos días en su respectiva Comisión de Discapacidad.

---

<sup>1</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos (Art. 19), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Art. 19), Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Art. IV), Convención Americana de Derechos Humanos (Art. 13.1), Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Art. 9), Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (Art. 14), entre otros.



## DIPUTADOS ARGENTINA

*“2020 - Año del General Manuel Belgrano”*

Los barbijos recomendados por las autoridades gubernamentales y sanitarias carecen de los niveles de estandarización óptima para la eliminación de barreras entre la sociedad y el colectivo de personas con discapacidad, generando un desajuste en su derecho como ciudadano. Las personas sordas, hipoacúsicas o con discapacidad auditiva se encuentran con la necesidad de superar por sí mismas las barreras existentes en la comunicación, que son invisibles a los ojos de las personas sin discapacidad auditiva. Reconocer al barbijo inclusivo como eje transversal en la comunicación multimedial es necesario para igualar condiciones, incluir y fomentar la participación y desempeño cultural y social.

Es nuestro deber como Estado fomentar estas iniciativas para generar condiciones de igualdad de derechos y oportunidades para romper con las barreras comunicacionales a las que las personas sordas tienen que enfrentarse continuamente.

Por todo lo expuesto anteriormente, es que solicito a mis pares el acompañamiento de la presente iniciativa.